

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Angusta Real Familia.
(Gaceta del 18 de Mayo de 1915.)

**ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO.**

REAL DECRETO

Oído el parecer de la Junta consultiva Agronómica, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de Proteccion a la industria sedera, de 4 de Marzo último.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de Proteccion a la industria sedera, fecha 4 de Marzo de 1915.

Artículo 1.º La aplicacion de la cantidad fijada en el art. 7.º de

la vigente ley de Proteccion a la industria sedera, con destino a las obligaciones creadas por la misma, comprenderá los siguientes conceptos:

- 1.º Premios a los productores de capullo de seda.
- 2.º Premios a las filaturas.
- 3.º Premios a los plantadores de moreras, cuando éstas estuviesen en produccion.
- 4.º Sostentamiento de los demás servicios creados por la ley, en la forma que el Ministro de Fomento considere más conveniente.

Si el crédito fuese insuficiente para todas las atenciones expresadas, se aplicará en primer término a los productores de capullos de seda.

Art. 2.º Los agricultores que quieran optar a los beneficios del artículo 3.º de la ley, lo solicitarán de la Seccion agronómica de la provincia desde 1.º de Enero hasta el 20 de Febrero de cada año, mediante impresos que dicha oficina facilitará, declarando el peso de la simiente de gusano de seda que se propongan incubar, acompañando dicha simiente. Cuando ésta sea francesa, el embalaje deberá llevar intacto el precinto de comprobacion del Servicio oficial de su país, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo de 1913.

Si la simiente fuese producida en España, los agricultores la presentarán en las mismas células ó en cajas y saquitos, hacien-

do constar respectivamente el número ó el peso, acompañadas de una declaracion del productor ó simentista, expresando su nombre, domicilio y la cantidad vendida, formándose en la Seccion agronómica una relacion de todos los simentistas, a la cual se le dará la mayor publicidad con objeto de que puedan reclamar en contra los que tuvieran noticia de la inexactitud de las declaraciones.

Las cajas, saquitos ó células conteniendo la simiente, serán numeradas y selladas para inutilizarlas, debiéndose comprobar el peso de la simiente con objeto de evitar las sustracciones.

Las declaraciones serán inscritas en un libro talonario, y esta inscripcion será necesaria para optar a los beneficios de la ley, entregándose el talon al agricultor, que deberá presentarlo en su día con los demás documentos a las oficinas que han de efectuar el pago. Iguales datos que en el talon se anotarán en la matriz, que quedará en las oficinas agronómicas.

Art. 3.º El capullo vivo se pesará en las filaturas y almacenes de los compradores, debiendo ser inspeccionada la operacion por un funcionario de la Seccion agronómica ó persona en quien delegue el Jefe, comunicándolo al Delegado de Hacienda por si considerase oportuno fiscalizar este servicio.

Los agricultores, al tiempo de

vender los capullos en las filaturas, exhibirán al representante de la Seccion agronómica el talon de inscripcion de la simiente y las cajas ó en envases de ésta que en su día fueron presentados y sellados en aquellas oficinas y que serán destruidos, anotándose la destruccion en el talonario de la simiente.

Las filaturas inscribirán los pesos del capullo de cada sedero en un talonario foliado y sellado por la Seccion agronómica, cuyas hojas se compondrán de dos talones y matriz, entregándose uno de los talones al vendedor, otro a la Seccion agronómica, quedando la matriz en la filatura, inscribiéndose en los tres el peso del capullo vendido por el sericultor, con el nombre, apellidos y domicilio de éste y número del talon de inscripcion de la simiente.

Ambos talones deberán ser presentados por el agricultor al cobrar el premio.

Art. 4.º Los productores de capullos que no los vendiesen a las filaturas establecidas en España por desear exportarlos, lo notificarán por escrito al Ingeniero Jefe de la Seccion agronómica, el cual designará el funcionario que haya de presenciarse el peso, que deberá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento por los empleados que el Alcalde designe, anunciándose el día y la hora para que pueda presenciarse el público, y se notificará también

al Delegado de Hacienda por si quisiera nombrar representante que concurriese al acto, pudiendo el sedero pesar su cosecha en uno ó varios lotes, según las calidades.

Art. 5.º Después de determinado el peso á que se refiere el artículo anterior, el sedero, además de presentar el talon de inscripción de la simiente, deberá hacer entrega de las cajas, saquitos ó envases que la contuvieron, siendo éstos inutilizados con las mismas formalidades indicadas en el artículo 3.º

El peso se anotará en un talonario firmado por el Alcalde, por el sedero y por el funcionario de la Sección agronómica que dé fe del acto, entregándose al sedero el talón correspondiente y quedando la matriz en dicha Sección.

Para obtener los premios concedidos por la Ley á los sederos no será preciso que el capullo se produzca en la misma provincia donde se venda, siendo, por lo tanto, valedera en una Sección agronómica la documentación relativa á inscripción de simientes hecha en la otra provincia, pero será condicion indispensable que el cobro se verifique en la misma provincia donde se haga la venta.

Art. 6.º Se crearán Comisiones provinciales de protección á la industria sedera, y cada una de ellas estará formada por el Comisario regio de Fomento, Presidente; el Delegado de Hacienda, Vicepresidente; Vocales: el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, el Abogado del Estado, el Ingeniero Director de la Granja, Estacion ó Establecimiento agrícola que exista en la capital, el Alcalde de la misma, los Presidentes de las dos Sociedades agrícolas de la region sedera que reúnan mayor número de socios, y con preferencia las que se ocupen de sericultura, el Director de una filatura y un productor de simiente de gusano de seda, si lo hubiese, desempeñando el cargo de Secretario el del Consejo provincial de Fomento, y en sustitución de éste por enfermedad, el Ayudante más antiguo de la Sección agronómica.

Los Vocales que no ocupen cargos oficiales, serán designados por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 7.º Dicha Comisión será convocada por el Presidente para examinar todos los documentos relativos á los premios que deben concederse á los sederos y que hayan sido remitidos por

la Sección agronómica, y los aprobará si estuviesen con arreglo á las prescripciones legales, remitiendo la liquidación á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, para que el Ministerio ordene la expedición del mandamiento de pago del importe total correspondiente, el cual será dirigido al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, quien irá haciendo efectivos los premios á los interesados, ya sea directamente, ya por medio de los Alcaldes, autorizándoles para que puedan hacer el pago de las cantidades correspondientes á todos los sericultores de sus respectivos términos municipales, con arreglo á la relación aprobada, debiendo presentar los sederos los talones de inscripción de la simiente y del peso del capullo.

Art. 8.º Los premios á los hiladores consignados en el artículo 4.º de la ley, se concederán con relación al capullo fresco que comprasen en sus establecimientos á partir del 15 de Mayo, á cuyo efecto se practicará el aforo de todas las existencias que hubiese en las filaturas el día 10 de dicho mes.

Art. 9.º El peso de capullo adquirido por las filaturas será comprobado con el de los talonarios de los premios concedidos á los sericultores, computándose para estos efectos que cada 12,500 kilogramos de capullo fresco dan un kilogramo de seda grega ó seda en rama. Este recuento, deberá efectuarse á las cuarenta y ocho horas de ingresada la última partida de capullo en la fábrica, siendo obligación de ésta avisar á la Jefatura de la Sección agronómica oportunamente, para que dicho recuento pueda verificarse en tan breve plazo.

El capullo se anotará en el haber de la cuenta corriente que abrirá cada filatura, cuyo correspondiente libro de cuentas será foliado y sellado por el Juzgado municipal y autorizado por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica. Después del indicado plazo, no se podrán registrar más compras de capullos vivos, porque ya lo habrán sido en las filaturas ó depósitos respectivos.

Art. 10.º Cuando las filaturas después del plazo fijado en el artículo anterior, compren capullo seco ó ahogado, será condicion indispensable para ser anotado en la cuenta de la filatura que el hilador presente á la Sección

agronómica relación de las partidas compradas de esta clase de capullo, indicando el domicilio, nombres y apellidos del vendedor ó vendedores y cantidad comprada á cada uno para que pueda ser comprobada en los talones de primas al sedero que obran en aquella oficina, á fin de que dicho capullo no figure en el haber de la cuenta de otra filatura ó sea de procedencia extranjera.

Art. 11.º Será obligación de los hiladores, bajo su más estrecha responsabilidad, dar cuenta á las oficinas de la Sección agronómica de las cantidades de capullo que exportasen al extranjero, las cuales se consignarán en el libro antes indicado.

Para estas deducciones se establecerá la relación de 12,500 kilogramos de capullo fresco para 4,165 kilogramos de capullo seco.

Art. 12.º La Dirección General de Aduanas remitirá mensualmente á la de Agricultura, Minas y Montes, para conocimiento de las Secciones agronómicas, una relación de los pesos de capullo exportado por las Aduanas respectivas de cada provincia, con expresión del nombre y domicilio del exportador y punto á que va destinado, cuyos datos servirán de comprobación á los asientos del libro de las filaturas.

Art. 13.º En la segunda decena de Noviembre de cada año, las filaturas enviarán á la Sección agronómica la liquidación total del capullo comprado, del exportado y del hilado que opta á los beneficios de la Ley.

Art. 14.º El peso de la seda en rama será comprobado en los libros destinados al efecto en las filaturas por el personal de la Sección agronómica, el cual exigirá, además, de las Compañías de ferrocarriles las guías ó vendís que los industriales tienen obligación de acompañar en las facturaciones, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Marzo de 1893, para los productos coloniales ó extranjeros.

Art. 15.º El día 24 de Noviembre de cada año se practicará en las filaturas por el personal de la Sección agronómica un aforo de las existencias de capullo, debiendo aquél comprobar, además, los datos que le hayan sido remitidos por las filaturas, levantándose el acta oportuna, que firmarán por triplicado el Inspector y el Jefe de la filatura.

Art. 16.º El Ingeniero Jefe de

la Sección agronómica remitirá antes del 30 del mismo mes de Noviembre, la liquidación correspondiente de cada filatura á la Comisión provincial de Protección á la industria sedera, la cual la examinará y aprobará, si procediese, devolviéndola después á dicho funcionario, quien la remitirá á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes para que el Ministerio de Fomento ordene el envío del mandamiento de pago correspondiente.

Art. 17.º Las infracciones cometidas por los sederos y filaturas que optasen á los beneficios de la ley, serán castigadas, respectivamente, con multas de 25 á 500 pesetas, y de 500 á 5.000 pesetas, sin perjuicio de ser denunciados á los Tribunales de justicia si los hechos fuesen constitutivos de delito, perdiendo toda opción al premio.

Dichas multas deberán ser propuestas por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, acordadas por la Comisión provincial y hechas efectivas por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 18.º Los premios determinados en el artículo 2.º de la ley para promover las plantaciones de moreras, se concederán á los agricultores que cultiven sus fincas y á los arrendatarios, en el caso de que éstas se exploten en arrendamiento. Para ello será preciso que los particulares ó Sociedades legalmente constituidas, lo pidan dentro de la primera quincena de Agosto, por medio de los impresos que en las oficinas de la Sección agronómica provincial se les facilitarán, haciendo constar el término municipal, nombre de la finca ó datos que permitan distinguirla, extensión y cultivo de la misma, expresando si es de regadío ó secano, nombre del propietario y del cultivador, número exacto de pies de morera en producción normal, metros de seto ó número de tocones ó cepas en filas y fecha de plantación.

Si estos datos de la instancia resultasen inexactos, los interesados perderán los derechos concedidos en la ley.

Art. 19.º Los premios se concederán á los cultivadores que plantasen moreras á partir de la promulgación de la ley, debiendo contar por lo menos tres años de existencia después de trasplantadas.

Cuando el número de moreras de tronco alto no llegase á 100 y

pasara de 15, se asignará el premio de 0,50 pesetas por cada pie.

Del mismo modo se asignará 0,25 pesetas por cada metro de seto de morera ó por cada tocén, cuando éstos pasen de 30.

Art. 20. El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comprobará sobre el terreno, ó dispondrá lo haga el personal á sus órdenes, los datos de las instancias, y las informará, según proceda, remitiéndolas á la Comisión provincial de Protección á la industria sedera antes de la segunda decena de Noviembre, acompañadas de una relación, en la que se consignen todos los datos y además los premios que correspondan á cada solicitante.

Art. 21. La Comisión provincial examinará las instancias expresadas en el artículo anterior, aprobando las que renunan las condiciones debidas, remitiendo á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes la relación de las mismas al tiempo de enviar la liquidación de las primas que correspondan á las filaturas.

Art. 22. Recibidas en la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las relaciones á que se refiere el artículo anterior correspondientes á todas las provincias de España, examinará si el remanente del crédito consignado en la Ley es suficiente para abonar los premios á todos los cultivadores de moreras incluidos en las relaciones, y, caso afirmativo, el Ministerio de Fomento ordenará la remisión de los oportunos mandamientos de pago á los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas, para que éstos á su vez hagan los pagos á los agricultores en la forma establecida en el artículo 7.º

En el caso de que el crédito no fuese suficiente, el Ministerio de Fomento dispondrá se repartan los fondos proporcionalmente al importe de la relación de cada provincia, ordenando se giren los libramientos correspondientes, notificándolo á la Comisión provincial. El mismo sistema proporcional se aplicará á la distribución individual de los fondos concedidos á cada provincia.

Art. 23. Las Comisiones provinciales de protección á la industria sedera informarán además á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes sobre todos los extremos que consideren convenientes relacionados con la aplicación de la Ley y el fomento de la sericicultura.

Art. 24. Las Estaciones sericícolas dependientes del Ministerio de Fomento, y las que en lo sucesivo se creen, deberán formar semilleros y viveros de morera en la extensión posible para distribuir gratuitamente plantas entre los agricultores, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 5.º de la ley. Igualmente se establecerán semilleros y viveros de moreras en las provincias de Barcelona, Valencia, Valladolid y Jaen, destinándose al indicado objeto los fondos que se consideren necesarios del crédito concedido en la ley ó del que en lo sucesivo se consigne.

Art. 25. Los agricultores que deseen procurarse plantas lo solicitarán de los Establecimientos antes citados que estuviesen más próximos por medio de impresos, que facilitarán aquellas oficinas desde el 1.º de Septiembre hasta el 15 de Octubre de cada año, expresando el término municipal, partido judicial, sitio, nombre del propietario y del cultivador, extensión y cultivo á que está destinada la finca en que se ha de hacer la plantación y estación del ferrocarril más próxima.

Las plantas se arrancarán y llevarán á la estación de salida, siendo de cuenta de los solicitantes todos los gastos de portes hasta su destino.

Art. 26. Los citados Establecimientos destinarán en su tiempo el número de moreras que sea preciso de las variedades mejor aclimatadas en la región para obtención de semilla, que se repartirá gratuitamente entre los agricultores que lo soliciten en la misma forma que las moreras, aun cuando pueden hacerlo en cualquier época del año.

Art. 27. En las estaciones sericícolas se ampliarán los servicios de selección y distribución de simiente de gusano de seda, abriendo un curso de análisis al microscopio, al cual puedan concurrir los agricultores que lo deseen en la época de selección, premiando con microscopios, con cargo al crédito que la ley establece, á los tres alumnos que más se distingan durante el curso.

Los Establecimientos sericícolas oficiales que estuviesen enclavados en zonas en que existan plantaciones de moreras, harán desde luego crías de gusano de seda á los efectos de aclimatación de razas, obtención y selección de simiente y reparto de las mismas, estableciendo igualmen-

te cursos de análisis al microscopio, y los alumnos serán premiados en la forma indicada anteriormente.

Si no existiesen moreras en la región, se harán las plantaciones necesarias en estos Establecimientos.

En dichos establecimientos se analizarán gratuitamente las células que presenten los agricultores, siempre que no pasen de 200, con arreglo al artículo 210 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

Cuando el número fuese mayor, se les asignarán los derechos que determina el artículo 211 de la indicada disposición.

Art. 28. La simiente seleccionada en las estaciones sericícolas se distribuirá gratuitamente entre los sederos españoles, con arreglo al artículo 209 del citado Real decreto, quedando obligados los solicitantes á destinar á semillación en células 500 gramos de capullo por onza de simiente, cuyas células serán analizadas en los mismos centros de que procediese esta simiente, y devueltas al sedero para su crianza.

Art. 29. La simiente de gusano de seda se solicitará de los expresados centros por medio de impresos que facilitarán los mismos, en los cuales se expresarán el nombre del sericicultor, término municipal, partido y sitio donde se ha de verificar la crianza, número de moreras de que disponga, variedad á que pertenezcan y número de gramos de simiente que desee.

Las peticiones se harán por todo el mes de Septiembre, debiendo remitirse la simiente en tiempo oportuno para que puedan invernar en las localidades en que han de criarse ó en las cámaras frigoríficas que se instalen en los establecimientos agrícolas expresados.

Art. 30. En los centros citados se establecerán crías que sirvan de enseñanza práctica á los sederos de la región.

La enseñanza ambulante se desarrollará en el domicilio del agricultor, á cuyo efecto las estaciones sericícolas remitirán á los agricultores que se encuentren en las condiciones necesarias cajas-escuelas y obreros expertos para que puedan verificar crías modelos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento de dichos establecimientos.

Los Directores de los estableci-

mientos sericícolas y personal á sus órdenes visitarán las Escuelas ambulantes para dirigir las y fomentar su desarrollo, dando conferencias sobre esta industria.

Art. 31. Para facilitar la buena avivación de la simiente, destruyendo antiguas y viciosas prácticas, se adquirirán con cargo al crédito que la ley señala, por los Establecimientos expresados, incubadoras de los modelos más prácticos y económicos en el mayor número posible, á fin de que sea divulgado este procedimiento, facilitándolas gratuitamente, con garantía personal suficiente, durante la época oportuna, á los sederos de menos recursos y más interesados en la industria, los cuales las devolverán después de terminada la operación.

Los Directores de los Centros que prestasen incubadoras, dispondrán que un obrero de los mismos visite la incubación para la mejor práctica y vigilancia de ellas.

Art. 32. Se instalarán en todas las Estaciones sericícolas cámaras frigoríficas destinadas á la invernación de la simiente del gusano de seda, con cargo al crédito que la ley concede.

Art. 33. Los agricultores tendrán derecho á que se conserve gratuitamente en la cámara frigorífica de los Establecimientos oficiales la simiente que vayan á incubar, siempre que no exceda su peso de 160 gramos.

También podrán aprovechar dicho servicio los productores é importadores de simiente, abonando 0,50 pesetas por cada onza de simiente, y la misma cantidad satisfarán los agricultores cuando presenten mayor peso que el fijado anteriormente.

Una vez ingresada la simiente en la cámara frigorífica, no podrá sacarse hasta diez días antes de la época en que suele empezar la incubación en las regiones respectivas.

Se llevará un talonario en el que se anotará el nombre, apellido y domicilio del que deposite la simiente, peso de la misma y cantidad que abone, en caso de que el servicio sea retribuido, entregándose el talón al interesado con el mismo número que se pondrá en los envases.

Las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán en el Tesoro público.

Art. 34. Se instalarán con cargo al crédito de la ley en las

Estaciones sericícolas, ahogadores de capullos, de aire caliente, de los sistemas más modernos, que permitan á los cosecheros defenderse de los precios ruinosos que pretendan imponer los compradores.

El uso de estas instalaciones será gratuito para los sederos, siempre que los expresados Establecimientos dispongan del personal y del material necesario, debiendo los interesados abonar los gastos de combustible.

Las peticiones para el ahogado del capullo se remitirán á los Directores de los Establecimientos sericícolas con la debida anticipación, á fin de que pueda ejecutarse el trabajo con toda la normalidad, evitando la excesiva acumulación de dicho producto en un día determinado. Este servicio se verificará por riguroso turno.

Art. 35. Los establecimientos sericícolas concederán grandísima importancia á la desinfección de los locales de crianza, especialmente en los casos de epizootias, á cuyo efecto organizarán el oportuno servicio para divulgar el empleo de los desinfectantes más apropiados en cada caso, adquiriéndose con los fondos que la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes les señale dentro del crédito de la Ley las substancias necesarias para obtener los gases y líquidos microbicidas, los cuales se entregarán gratuitamente á los sericultores después de enseñarles su empleo y el modo de evitar los accidentes que el mal uso de las materias pudiese ocasionar.

Art. 36. El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Instrucción Pública, señalará las épocas y partidos judiciales de cada provincia en que el personal de las Estaciones sericícolas haya de dar, de conformidad con el artículo 6.º de la Ley, á los Maestros y Maestras de instrucción primaria, conferencias prácticas sobre cuanto se refiere á la industria de la seda y cultivo de la morera.

A estas conferencias podrán asistir también los sericultores.

Para cumplimentar dicho servicio, los Directores de las Estaciones sericícolas formularán un presupuesto razonado, detallando los pueblos en que hayan de celebrarse las conferencias, número y objeto de las mismas, tiempo que deben invertir y el importe de las indemnizaciones y

demás gastos que hayan de originar. Este presupuesto se remitirá á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes para su aprobación ó reforma, previo dictamen de la Junta consultativa agronómica.

Los Centros sericícolas facilitarán desde luego á las expresadas Escuelas los folletos más adecuados, redactando con la mayor sencillez toda clase de instrucciones prácticas para que los niños puedan formarse un concepto claro de todo lo referente á este ramo, á cuyo efecto se dedicarán los fondos necesarios, con cargo al crédito consignado en la Ley, siendo también de abono al personal, con cargo á este crédito, las dietas y gastos de locomoción que devengue con motivo de dicho servicio.

También los expresados establecimientos procurarán la creación de Escuelas prácticas sucursales en las zonas más apropiadas por sus condiciones naturales.

Art. 37. El Ministro de Fomento gestionará del de Hacienda la elevación del Arancel en los términos que establece el artículo 8.º de la ley á la importación de seda torcida, cocida, blanqueada ó teñida, fijando la fecha en que deban empezar á regir los nuevos derechos arancelarios.

Art. 38. En las provincias en que existiesen Estaciones sericícolas, el personal de las mismas quedará encargado de cumplir los servicios encomendados por este Reglamento á las Secciones agronómicas.

Art. 39. La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, destinará anualmente el personal técnico suficiente para que durante la campaña sedera puedan cumplimentar las Secciones agronómicas y establecimientos sericícolas los servicios que se les asigna en este Reglamento.

Art. 40. Todos los gastos de instalación y demás que origine el cumplimiento de la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de 1915, serán satisfechos con cargo al crédito que en la misma se establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para llevar á la práctica la concesión de primas á los sederos é hiladores en el presente año de 1915, se prescindirá de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento referentes al registro de simientes,

siendo suficiente en cuanto á premios á los sederos, la presentación de instancia en la Sección agronómica ó Establecimiento sericícola, solicitando la concesión de primas en la que se cite la cantidad de semilla incubada, nombre, apellidos y domicilio del sedero solicitante. La determinación del premio se hará por las pesadas, como se previene en el Reglamento.

Estas instancias se presentarán dentro de los diez días siguientes á la publicación del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Madrid, 7 de Mayo de 1915.—Aprobado por S. M.—*Javier Ugarte.*

(Gaceta del 8 de Mayo de 1915.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.338.

Boecillo.

Confeccionados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el día primero al quince de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Boecillo á quince de Mayo de mil novecientos quince.—El Alcalde accidental, Hilario Gomez.—El Secretario, Julian Fernandez.

Núm. 1.336.

Ramiro.

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, base para la derrama de contribución territorial para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ramiro 12 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eliso Martín.—El Secretario, Jesús López.

NUM. 1.342.

Villanueva de los Infantes.

Se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1916, á fin de que los contribuyentes é interesados puedan presentar reclamaciones durante los días 1.º al 15 de Junio próximo.

Villanueva de los Infantes á 17 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julián Lázaro.

NUM. 1.343.

Villanueva de los Infantes.

Formadas por los cuentadantes, y fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, en cumplimiento del artículo 161 de la ley, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas tengan interés y producir en el mismo las reclamaciones que crean justas; pues pasados sin verificarlo se procederá á su aprobación.

Villanueva de los Infantes á 17 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julián Lázaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.341.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha dictado providencia con esta fecha en el sumario que se instruye bajo el número 86 del actual año, sobre hurto de metálico á Antonio Valero Burgado, acordando se cite al denunciado Marcelino Tesedo, de diez y nueve años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Valladolid quince de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Imprenta del Hospicio provincial

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 19 de Mayo de 1915

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día 16 del corriente, que se hacen públicos conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Se procedió al examen de las reclamaciones sobre inclusión, exclusión y rectificación de errores, en las listas electorales de los pueblos siguientes:

Benafarces.—Don Modesto Sanchez Martin, solicita de la Junta municipal del Censo que no se le excluya de las listas por no estar empadronado en ningún otro Municipio, ni haber abandonado nunca su residencia en este pueblo, y que está considerado como vecino lo prueba el estar incluido en el repartimiento de consumos del corriente año. Justifica este extremo con certificación del Secretario del Ayuntamiento que acredita estar incluido como contribuyente en el repartimiento de consumos, girado para el corriente año con la cuota anual de doce pesetas.

La Junta municipal informa que no procede la exclusión hecha por el Jefe de Estadística, y la provincial acuerda se le incluya en listas electorales.

Bercero.—Adolfo Rodriguez Laguna solicita su inclusión en listas electorales; presenta certificación de nacimiento del Juzgado de Villavieja, en la que consta que nació en 27 de Septiembre de 1885, y certificación del Alcalde de Bercero, en la que manifiesta le consta por documentos eficaces que es vecino de esta villa, en la que lleva más de dos años de residencia continuada.

La Junta municipal informa que procede la inclusión, y la provincial acuerda su inclusión.

Berrueces.—Solicitan la inclusión en listas electorales por haber desaparecido la causa de exclusión con que figuran en la formada por el señor Jefe de Estadística, los siguientes individuos: Miguel Gonzalez Panizo, Casildo Perez Valdivieso, Pablo Fernandez Gonzalez y José San Millán Ruiz.

Acompañan certificaciones justificativas de haber satisfecho la cantidad por que eran deudores á fondos públicos los tres primeros, y el último certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se dice que no aparece dicho individuo como deudor á fondos públicos.

La Junta municipal informa favorablemente las inclusiones solicitadas, y la provincial acuerda concederlas.

Cabrerros del Monte.—Solicitan la inclusión en listas electorales don Pablo Cañibano Gonzalez, D. José Cazorro Deza, D. Tomás Gonzalez Fernandez, D. Marciano Arconada de la Mora, D. Mariano del Amo Marbán, D. Ceferino Basnadiago Salgado y D. Modesto Barrios Gonzalez.

Acompañan certificaciones que justifican su derecho con arreglo al artículo 1.º de la ley Electoral.

La Junta municipal propone la inclusión de los cuatro primeros y deniega la de los tres últimos, y la provincial acuerda la inclusión de todos á excepción de Modesto Barrios Gonzalez, por justificarse con certificación del Secretario del Ayuntamiento que es deudor á fondos municipales y que contra él se ha seguido expediente de apremio.

Canalejas de Peñafiel.—Solicita su inclusión en el Censo electoral Leopoldo Sanz Garcia, José Postigo Melero, Juan Pascual Martin y Venancio Valdezate Sanz, por tener más de veinticinco años y llevar más de dos años de residencia en el pueblo. No se acompaña documento alguno que justifique esta pretensión.

La Junta municipal propone la inclusión de Leopoldo Sanz Garcia y José Postigo, y deniega la de Juan Pascual y Venancio Valdezate.

La Junta provincial teniendo en cuenta que no se demuestra documentalmente que los cuatro individuos referidos reúnan las condiciones que determina el artículo 1.º de la ley Electoral para ser electores, acuerda desestimar sus reclamaciones.

A propuesta de la Junta municipal, se acuerda rectificar el nombre del elector número 106 de orden, que aparece con el nombre de Anastasio, debiendo ser Atanasio, y el número 197 que dice: Benito de la Torre Sebastian y debe decir: Benito de la Fuente Sebastian.

Castrillo de Duero.—Se solicita inclusión en el Censo electoral de los vecinos Perfecto Arranz Paredes, Doroteo Catalina Benito y Vicente Rodriguez de Frutos. Por certificaciones se justifica tal pretensión.

La Junta municipal acuerda su inclusión y la provincial ratifica esta acuerdo.

Castronuño.—Por D. Francisco Tejedor Seoane, se solicita la inclusión en listas electorales de los siguientes individuos: Felipe Garcia Lopez, Fidencio Diez Hernandez, Emiliano Aparicio Diez, Angel Hernandez Vegas, Félix Herrero Herro, Alberto Parrado Vazquez, Lucio Hernandez Diez, Alejandro Corzo Hernandez, Antonio Rodriguez Pelaz, Rufino Aparicio Diez, Inocencio Aparicio Alvarez y Pablo Hernandez Miguel.

Acompaña certificación del Alcalde haciendo constar que figuran como vecinos con dos ó más años de residencia dichos individuos, cuya certificación expide fundada en los datos estadísticos que existen en el archivo de su presidencia y otra certificación del Juez municipal en la que consta por las fechas de nacimiento que cita, tener cumplidos 25 años.

La Junta municipal informa por mayoría que procede su inclusión. La provincial acuerda se incluyan referidos individuos.

Ciguñuela.—Por Don Juan Lopez Marinero se pide la inclusión de su nombre en las listas electorales. Acompaña certificación del Registro civil donde consta que nació el 27 de Enero de 1888 y otra del Sr. Cura Párroco manifestando que es su feligrés y aparece en los libros, padron ó matrícula de almas, y que solamente en 1910 y 1911 que pasó sufriendo la suerte de soldado no ha hecho ausencia notable.

La Junta municipal propone la inclusión y la provincial así lo acordó.

Regino Mediluce acude á la Junta municipal pidiendo se excluya de las listas formadas por el Jefe de Estadística á Francisco Llorente Gutierrez, por tener 24 años. Presenta certificación del Registro civil donde consta que dicho individuo nació el día 4 de Junio de 1890 y el reclamante en siete de Septiembre de 1890.

La Junta municipal propone la exclusión del primero y la no in-

clusión del segundo por no tener ambos la edad de 25 años.

La provincial acuerda la inclusión en listas de Francisco Llorente Gutierrez y la no inclusión del reclamante, porque el primero cumple la edad de 25 años antes del día primero de Septiembre y debe darse por cumplido en el día de hoy según las circulares de 19 de Mayo de 1909 y 8 de Mayo 1912.

Cogeces de Iscar.—Por el elector don Cayetano Cisnero y otros se solicita la exclusión de Fernando Trapero Villafuella y de Rufino Benito de Castro, por no haber cumplido los 25 años de edad el día 6 de Mayo del corriente año.

Se acompaña certificación del Registro civil en la que consta que el primero los cumple el 30 de Mayo y el segundo el 30 de Julio de este año.

La Junta municipal informa que no procede su exclusión y la provincial acuerda de conformidad con lo propuesto teniendo en cuenta que la edad de 25 años se tiene por cumplida cuando lo es antes del 1.º de Septiembre, según la circular de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico de 8 de Mayo de 1912.

Corcos.—Por Don Macario Nieto se solicita la exclusión de Claudio Polo Yustos, y la inclusión de Teófilo Nieto Pinar, Donato de Diego Vazquez y Enjelberto Vazquez Falcon.

No se acompaña documento alguno que justifique el derecho á ser inscritos en listas y la exclusión del primero.

La Junta municipal propone se les desestime las reclamaciones y la provincial así lo acuerda por falta de comprobación.

Esguevillas.—Por Julian Encinas Gonzalez, se solicita la inclusión en listas electorales por haber desaparecido la causa que motivara su exclusión, acompañando como justificante una carta de pago de la Tesorería de Hacienda de siete pesetas un céntimo como liquidación del expediente que se le siguió por la industria de tablero.

La Junta municipal informa que procede la inclusión si la carta de pago responde á la deuda que tenía á fondos públicos, y la provincial en vista de este documento acuerda se le incluya en listas electorales.

Geria.—Por José Casado González se solicita la inclusión de su hijo Juan Casado Mongil, acompañando al efecto certificación del Juzgado municipal en la que consta nació en 24 de Noviembre de 1889.

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión y la provincial la deniega por no justificarse que sea vecino del pueblo con dos años de residencia.

Herrín de Campos.—Por el Presidente de la Junta municipal se reclama de exclusión al elector Crescenciano Prieto Mausilla, por no tener 25 años.

Se acompaña certificación del Alcalde haciendo constar que del padrón vecinal resulta que nació el día 7 de Mayo de 1891.

Resultando que dicho individuo figura en el Censo electoral vigente con 25 años cumplidos y que la certificación que se presenta no está expedida con referencia al libro de nacimientos del Registro civil, aunque la municipal informa que procede la exclusión, la provincial acuerda denegarla.

Laguna de Duero.—Lucas Molina Herrera reclama contra la exclusión de su nombre en listas electorales hecha por el Jefe de Estadística como deudor á fondos públicos, por haber desaparecido la causa que motivó su exclusión.

Acompaña certificación de la Tesorería de Hacienda y carta de pago que acredita haber satisfecho 15 pesetas 56 céntimos en el expediente de ocultación por la industria de horno de pan.

La Junta municipal propone la inclusión en listas y la provincial así lo acuerda.

Langayo.—Por Mateo Velasco se solicita la exclusión de las listas de los individuos Epifanio Arenas González, Gonzalo Arranz Hernando y Víctor Cano Frutos, por no ser vecinos de la localidad. Se justifica este extremo con certificación del Secretario del Ayuntamiento.

Por el mismo interesado se pretende la inclusión de Epifanio González Arenas y Ciriaco Samaniego Alonso.

Se acompaña certificación en la que consta que éstos son vecinos con más de dos años de residencia en el pueblo y tienen 27 y 37 años de edad respectivamente.

La Junta municipal informa que procede la exclusión de los primeros y la inclusión de los dos últimos y la provincial así lo acuerda.

Llano de Olmedo.—Por D. Teófilo Pérez se solicita la exclusión de Jesús Rincón Recio y Lucio Rincón Recio, por no reunir las condiciones legales para ser electores en este pueblo.

Se acompañan certificaciones que demuestran la falta de residencia de dos años consecutivos en Llano de Olmedo.

La Junta municipal por mayoría desestima la reclamación y la provincial acuerda que sean excluidos por no reunir las condiciones que exige el artículo 1.º de la Ley.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta el día 7 de Mayo se hace referencia á una reclamación que hizo don Quintín Monedero Varea de la cual se dió lectura, y no acompañándose este documento, la Junta acuerda no resolver sobre la reclamación.

Megaces.—Felipe San José interesa sea incluido su nombre en listas electorales, presentando certificación del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que es vecino de dicho pueblo con dos años de residencia.

La Junta municipal informa que procede la inclusión y la provincial la deniega por no justificarse la edad.

Melgar de Arriba.—Por D. Eusebio Rodríguez Domínguez se solicita que se incluyan en listas electorales los siguientes individuos: Plácido González Pérez, Mariano Agundez Agundez y Teófilo Fernández Alonso, por reunir las condiciones que exige la ley.

Se acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que son vecinos del pueblo y mayores de 25 años llevando más de dos de residencia continuada.

La Junta municipal propone su inclusión y la provincial así lo acuerda.

Por el mismo interesado se solicita la exclusión de Florian Corona Terán, Jesús Huidobro García, José Huidobro Luengo, Domiciano Leal García, Pedro Llamazares Flores, Mariano Redondo Rey y Serapio Caballero, por haber perdido la vecindad.

Igualmente solicita la exclusión de Pedro Bajo González, Daniel Castellanos Rodríguez, Casimiro Corona Bajo, Marcos Estébanez Castellanos, Julian Montaña Pérez, Meliton Redondo Rey y Eduardo Villacé Villalba, por ser deudores á la Hacienda pública, y por último la exclusión también de Juan Calvo Alonso y Antonio Rodríguez Bajo, por ser deudores á fondos municipales.

De la certificación que se acompaña resulta que han perdido la calidad de vecinos por haber estado fuera de la localidad más de dos años consecutivos los siete individuos primeros; y que los otros siete siguientes son deudores á la Hacienda pública en concepto de segundos contribuyentes, y por último que Juan Calvo Alonso es deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente y que contra él se halla instruyendo expediente de apremio el ejecutor nombrado por el Ayuntamiento. Se acompaña además otra certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los individuos Antonio Rodríguez Bajo y Juan Calvo Alonso ex-Alcalde y ex-Depositario del Municipio en el año 1914 se les ha hecho responsables por dicha Corporación de la diferencia que existe entre el Cargo y la Data de la cuenta que han presentado y rendido como cuentadantes de dicho año.

La Junta municipal informa que procede acceder á las exclusiones solicitadas por las causas invocadas por el reclamante.

La Junta provincial acuerda que proceda la exclusión de los siete individuos arriba mencionados por haber perdido la vecindad y residencia según la certificación citada; que no procede la exclusión de los siete individuos siguientes cuya lista empieza con el nombre de Pedro Bajo González y termina con el de Eduardo Villacé Villalba por no comprobarse que hayan sido apremiados aunque se certifique de que

son deudores; que procede la exclusión de Juan Calvo Alonso porque de la certificación que se acompaña aparece como deudor y que se le instruye expediente de apremio, y por último que no procede la exclusión de Antonio Rodríguez Bajo porque no aparece apremiado como responsable de la cantidad que exista entre el Cargo y Data que como ex-Alcalde tiene rendida por su gestión durante el año 1914 ya que no es el Ayuntamiento sino el señor Gobernador el que tiene que decretar la responsabilidad.

Vista una instancia suscrita por Antonio Rodríguez Bajo, vecino y elector de Melgar de Arriba, manifestando que el Presidente de la Junta municipal se ha negado á recibir varias reclamaciones protestando que debían entregarse con los documentos justificativos ante la Junta el día 6 de Mayo y al ir en dicho día á presentarlas se encontraron con que estaba cerrado el local donde ésta se reúne, que tiene noticia de que la Junta ha excluido también á ocho electores sin adeudar cantidad alguna á fondos públicos y por último termina suplicando se resuelvan estas reclamaciones por la Junta provincial.

Considerando que la Junta provincial no puede conocer ni resolver de otras reclamaciones que las remitidas por las Juntas municipales; Considerando que en el expediente de rectificación de listas de este pueblo existe una certificación del acta de la sesión celebrada el día 6 por la Junta municipal cuyo documento es eficaz é indubitable mientras no se demuestre por la Autoridad competente la falsedad del mismo;

Considerando que en cuanto á las exclusiones á que se refiere el escrito del Sr. Rodríguez Bajo, ya ha resuelto la Junta provincial lo pertinente al caso; se acuerda no haber lugar á resolver sobre las inclusiones solicitadas, y en cuanto á las exclusiones, se esté á lo acordado en la resolución recaída en el expediente de reclamaciones de este pueblo.

Mojados.—Florentino González Sastre, Marcelino Sánchez Delgado, Gabriel Torés González y Basilio Encinas Matesanz, solicitan su inclusión en listas electorales por tener la edad, vecindad y residencia necesarias, cuyos requisitos justifican con la correspondiente certificación.

Asimismo solicitan su inclusión por haberles excluido en la lista formada por el señor Jefe de Estadística, Casáreo Plaza del Río y Vicente Martín Pérez.

La Junta municipal no remite á esta provincial certificación del acta de la sesión en que debieron informarse estas reclamaciones, ni en las solicitudes de los interesados aparece informe alguno, limitándose el Presidente de la municipal á decir en su oficio de remisión que la Junta ha informado favorablemente acerca de las inclusiones.

La provincial acuerda se hagan las inclusiones solicitadas por justificar los cuatro primeros el derecho á figurar en las listas y los dos últimos por acompañar certificación del Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que por un error involuntario se incluyeron sus nombres en la relación de electores que habiendo perdido la vecindad fué

enviada oportunamente al señor Jefe de Estadística.

Se acordó apereibir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, para que en lo sucesivo remita los informes que la ley previene ó la certificación del acta en que éstos se hagan constar.

Moral de la Reina.—Por Fidel Alfonso Delgado se reclama la inclusión en listas, ya que figurando en las de exclusión por ser deudor como industrial ha satisfecho su deuda según justifica con la carta de pago expedida el 27 de Abril por la Tesorería de Hacienda en el corriente año, importante 36,48 pesetas, liquidando con esta cantidad el expediente de ocultación por la industria de venta de quincalla.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial acuerda su inclusión.

Mota del Marqués.—La Junta municipal propone la siguiente rectificación de errores:

Núm. 25.—Dice: Alonso Alonso, Angel.—Debe decir: Alvarez Alonso, Angel.

Núm. 84.—Dice: Casas Casado, Alejandro.—Debe decir: Casas Casas, Alejandro.

Núm. 147.—Dice: Fernandez Mediano, Alfonso.—Debe decir: Fernandez Medrano, Alfonso.

Núm. 268.—Rodríguez Fernandez, Antonio.—Debe decir: Rodríguez Fernandez, Antonino.

Núm. 272.—Dice: Rodríguez Lema, Jerónimo.—Debe decir: Rodríguez de Lama, Jerónimo.

La provincial acordó su rectificación.

Muriel de Zapardiel.—Solicitan la inclusión en listas electorales Fernando Rodríguez Saez, Damiau Gurdaliza Mañoso y Gregorio Rodríguez Saez, por hallarse dentro de las condiciones que exige la Ley electoral.

La Junta municipal propone las inclusiones y la provincial lo acuerda así.

Olivares de Duero.—Se propone por la Junta municipal la inclusión en listas electorales solicitada por Jesús Fuente Escribano, justificando con certificaciones del Juzgado y Ayuntamiento que es mayor de 25 años y residente con más de dos en la localidad.

La provincial acuerda su inclusión.

Olmedo.—Solicitan su inclusión en el Censo electoral, Florentino Caviedes Pérez, Valentín González Arranz, José de San José, Valentín Gómez López, Andrés Arranz Pérez, Emilio Vega Gil, y Martín Rodríguez Martín.

Se acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que son vecinos de Olmedo con residencia continuada de dos años.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial acuerda su inclusión.

Olmos de Peñafiel.—Por D. Eugenio Moreno Paredes, Francisco Martínez Pascual y Justo Tapia Romero, se solicita su inclusión en las listas electorales por haber cumplido la edad que la Ley previene, y al efecto acompañan certificación del Juzgado municipal en la que aparece justificado ese extremo, y en

sa vista, la Junta municipal del Censo electoral, acordó informar favorablemente la inclusión de expresados individuos, y la provincial acuerda denegar las reclamaciones por no justificarse la vecindad y residencia de dos años.

Palazuelo de Vedija.—Por Don Gonzalo Estébanez Estébanez, Médico-Cirujano, de 32 años de edad, se solicita su inclusión en las listas electorales, fundado en que lleva de residencia en la localidad 28 meses. No se acompaña justificación alguna.

La Junta municipal del Censo electoral, acordó desestimar la pretension por no haberse justificado ni la edad ni la vecindad, y la provincial acuerda que no procede la inclusión.

Peñafiel.—Por D. Teófilo Burguenio Fernandez, se solicita la inclusión en las listas electorales de Leandro Arranz Platero y Toribio Redondo Diez, vecinos de esta villa, en su Arrabal de Mérida, por reunir las condiciones necesarias. Se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dichos individuos de 26 y 27 años de edad respectivamente, son vecinos desde hace más de dos años, según los datos obrantes en dicha Secretaría.

La Junta municipal informa favorablemente esas inclusiones, y la provincial así lo acuerda.

Puente Duero.—Zacarias Navarro Gonzalez, solicita su inclusión en el Censo electoral por reunir las condiciones de ley.

Justifica documentalmentela edad y residencia continuada desde su nacimiento en dicho pueblo.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial acuerda su inclusión.

Por el vecino Sabas Dieguez Jimenez, se pide la exclusión de Regino Gonzalez Fernandez, por pérdida de vecindad y de Domingo Mongil, por defunción de éste.

Se acompaña certificación del Juzgado municipal que acredita haber declarado ante el mismo dos vecinos del pueblo, haciendo constar que Regino Gonzalez Fernandez, trasladó su domicilio en el año de 1908 á San Vicente de Arévalo, constándoles también que en indicado pueblo está incluido en el Censo electoral.

La Junta municipal por unanimidad acuerda que no procede la exclusión de Domingo Mongil, por no justificarse el fallecimiento con la oportuna certificación, y por mayoría, que procede la exclusión de Regino Gonzalez Fernandez.

La provincial acuerda conforme con la municipal.

San Cebrián de Mazote.—De la certificación del acta remitida por la Junta municipal correspondiente al día 6 del corriente mes, resulta que presentaron instancia solicitando su inclusión en listas electorales Máximo Rodriguez Merino, Gregorio Rodriguez Merino, Guillermo Cortés Alvarez y Desiderio Gutierrez Merino, acompañando certificación de nacimiento y de existencia así como de vecindad. Resultando que no se acompañan al expediente ni la instancia ni documentos justificativos de su derecho;

Considerando que la Junta provincial debe tener á la vista unos y otros documentos de conformidad á

lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, al efecto de adoptar el acuerdo pertinente y este elemento de juicio falta en el presente caso, se acuerda no ha lugar á resolver sobre las reclamaciones á que se refiera la certificación del acta reseñada.

San Martin de Valvení.—Por don Ubaldo Vallejo Lázaro, se solicita la exclusión de listas electorales por estar comprendidos, en el caso 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral de los individuos siguientes:

- Mariano Ortega Calvo.
- Plácido Ortega Calvo.
- Mariano Remiro Aragon.
- Eloy Ruiz Ruiz.
- Agapito Mesquera Vallejo.
- Celestino Martin Remiro.
- Constantino Gonzalez Muñoz.
- Máximo Nuñez Bernal.
- Santiago Remiro Tomé.

Se acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que existe expediente de responsabilidades contra todos los individuos antes citados en diferentes años, sin que aparezca de dicha certificación que los individuos cuya exclusión se pretende hayan sido apremiados por las diferentes cantidades que aparecen adeudando.

La Junta municipal informa que procede la exclusión de todos ellos, y la provincial acuerda que no proceden las exclusiones reclamadas por no comprobarse que contra ellos se haya librado apremio, requisito esencial para privar del voto á un elector conforme dispone la Real orden de 19 de Junio de 1908, con relacion al caso 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral.

Santervás de Campos.—De la certificación del acta de la sesión celebrada el día 6 del corriente mes, resulta que por el elector D. Santiago de Prado se reclamó verbalmente en dicha sesión fueran excluidos de las listas los electores siguientes:

- Francisco Agundez Valdés.
- Eleuterio Bueno Ponce.
- Pelegrín Escudero del Pozo.
- Gregorio Flores Garrido.
- Justo Flores Agundez.
- Pablo Garcia Dominguez.
- Antolin Herrero Villalba.
- Justo Palméro Juan.
- Quirino Valdaliso Garcia y
- Lino Valdaliso Gonzalez, por estar ausentes del pueblo más de dos años.

La Junta municipal por unanimidad propone la exclusión.

Por el mismo interesado y en el mismo acto se reclama que no se incluya á los cuatro electores que figuran en la lista de inclusiones formada por el Sr. Jefe de Estadística, unos por no tener la residencia y otros por no tener la edad que marca la ley.

La Junta municipal unánimamente propone la exclusión de estos señores.

Resultando que durante el plazo de exposicion de las listas al público no se ha producido reclamacion alguna de exclusión é inclusion;

Considerando que las Juntas municipales no pueden admitir reclamaciones fuera de los plazos marcados en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910;

Considerando que la Junta municipal del Censo de este pueblo ha conocido de una reclamacion verbal

formulada en el acto de celebrarse la sesion sin documento alguno que justificase aquella; se acuerda no ha lugar á resolver sobre la formulada por D. Santiago de Prado, y aperturarse á dicha Junta para que en lo sucesivo se atenga en un todo á las disposiciones que regulan esta materia.

Sieteiglesias.—Gabriel Valencia Francisco solicita su inclusión en listas electorales por no ser deudor á fondos públicos. Acompaña como justificante una comunicacion fecha 13 de Agosto de 1914, de la Administracion de Contribuciones, en la que consta que la Delegacion de Hacienda revocó el fallo de la Administracion de Contribuciones absolviéndole de toda responsabilidad por no aparecer demostrado que ejerciera la industria de arriero-trajinero.

La Junta municipal acuerda que debe excluirse de la lista formada por el señor Jefe de Estadística como deudor á fondos públicos é incluirle en el Censo electoral, y la provincial así lo acuerda.

Union (La).—Por Millán Pascual Diez se ha solicitado la inclusión de su nombre en listas electorales.

Se acompaña certificación del Secretario haciendo constar que dicho individuo al satisfacer la cantidad que existía en su poder como Depositario que fué de fondos municipales en el ejercicio de 1905 en virtud de requerimiento hecho en 5 de Mayo pasado quedó adeudando los gastos de expediente y apremio del mismo con las dietas del Agente ejecutivo.

La Junta municipal desestimó por unanimidad la peticion, y la provincial acuerda su inclusión porque no aparece de la certificación que haya sido apremiado, sino sólo requerido de pago.

Vega de Ruiponce.—Por Francisco Martinez Moncada, de 29 años de edad y vecino de esta villa, se solicita su inclusión en las listas electorales sin acompañar justificación alguna.

La Junta municipal informa que durante la exposicion al público de expresadas listas no se presentó reclamacion alguna. Que con fecha 30 de Abril último se presentó el escrito del Martinez Moncada y como dice tiene noticia que se eliminó á dicho individuo en el año 1913 por hallarse sufriendo condena, entendiéndose que para poder ser incluido ó quedar excluido se precisa tener á la vista la certificación del Juzgado y por ello desestima la inclusión solicitada; y la provincial la desestima por no haberse pedido la inclusión en tiempo oportuno y no haber probado que ha desaparecido la causa por la que fué excluido en años anteriores.

Villabragima.—Luciano Martinez Belmonte, vecino de la villa, mayor de edad, solicita su inclusión por haber desaparecido la causa de su exclusión de las listas electorales, y á justificar este extremo, acompaña una certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en la que le hace constar que el señor Martinez Belmonte ha satisfecho lo que adeudaba, importante cuarenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos, según carta de pago núm. 117, de Tesorería, y en su vista la Junta municipal informa favorablemente la inclusión

de dicho individuo, y la provincial así lo acuerda.

Villacreces.—Por el elector don Eleuterio Garrido Muñoz se formula reclamacion por haber sido excluido de las listas electorales Isidoro Rivera Lanero por pérdida de vecindad según aparece en la lista correspondiente del Instituto Geográfico y Estadístico, y como se certifique en dichas listas que expresado individuo ni se ha ausentado de la localidad ni ha perdido la vecindad por otro concepto, la Junta municipal propone sea nuevamente incluido.

No se acompaña documento que destruya la causa de exclusión indicada por el señor Jefe de Estadística y en su consecuencia la provincial acuerda que dicho elector quede excluido.

Villafuente.—Iluminado Soladana Gonzalez pide su inclusión en las listas electorales por ser mayor de edad y llevar más de dos años de residencia en la localidad; acompaña justificación de tales extremos. La Junta municipal del Censo propone por unanimidad su inclusión en las expresadas listas, y la provincial así lo acuerda.

Villalán de Campos.—Se solicita ser incluidos en listas electorales por Abundio Añibarro Alonso, Sabino Perez Merino y Florentino Herrero Rosales.

Acompañan certificaciones que justifican ser mayores de 25 años y tener dos de residencia.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial así lo acuerda.

Villalba del Alcor.—Don Benito Rodriguez de Rueda, de 25 años de edad, vecino de dicha villa, circunstancias que acredita con la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de la Secretaría del Ayuntamiento acreditando por ella que lleva una residencia continuada de 25 años.

La Junta en vista de esa justificación propone su inclusión en las listas electorales y la provincial así lo acuerda.

Don Policarpo Garcia Blanco, vecino y elector de dicho término municipal, solicita dejen de figurar en la lista de exclusiones formada por el Jefe de Estadística, Mariano de Diego de Castro, Valentín Heredero Macon y Faustino Delgado Sanchez, como deudores á fondos públicos, puesto que justifican con certificaciones expedidas por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que han satisfecho la deuda que por industrial tenían, según cartas de pago presentadas.

La Junta en vista de esa justificación informa favorablemente la pretension del Sr. Garcia Blanco y la provincial acuerda su inclusión en listas electorales.

Villanueva de San Mancio.—Heliodoro de la Fuente Tristan expone que examinadas las listas electorales expuestas al público, ha visto que se le ha excluido de las mismas por ser deudor á los fondos públicos, y que habiendo desaparecido la causa por haber satisfecho la deuda según certificación que acompaña de la Tesorería de Hacienda, solicita su inclusión. Documento justificativo que no acompaña á pesar de esa manifestacion.

La Junta municipal dice, fundada en ese comprobante, que procede su inclusion, y la provincial la deniega por no acompañarse la certificación que justifica la reclamación.

Villaverde de Medina.—Por los vecinos y electores de este término municipal D. Isaac Barrocal Zamorano y D. Lorenzo Alaguero, se protesta de la inclusion en las listas electorales de D. Gervasio Sanchez Gavilán, Médico de la localidad, por no llevar los dos años de residencia continuada según justifican con la certificación—que corre unida—expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

La Junta, teniendo en cuenta la justificación ofrecida y que el señor Sanchez Gavilán, no lleva más que ocho meses de residencia, acordó informar de conformidad con los reclamantes y en su vista que no procede la inclusion, y la provincial así lo acuerda.

VALLADOLID

Solicitan ser incluidos en listas electorales por reunir las condiciones que determina la ley Electoral los individuos siguientes:

Lucio Monroy Valencia
Gonzalo Muñoz Gonzalez
Francisco Crespo Cantero
Angel Nicolás Calcedo
Miguel Borreales Caballero
Emilio Silva del Campo
Angel Martínez Vega
Frutos Calvo Antón
Remigio Arroyo Bueno
Saturnino Arranz Herrero
Luis Chapado Cobo de la Torre
Fernando Argüello San Pedro
Felipe Santos Maycas
Antonio Perez Iglesias
Francisco Molina Maldonado
José Corujo Arias
Pablo de Pablo y Mateos
Elías de Frutos Muñoz
Antonio Herrero Martín
José Perez Arnellada
Pantaleon Calle Gonzalez
Mariano Naranjo Trimiño
Olegario Sanz García
Pedro Gomez Gomez
Isidoro Palomo Muñoz
Benito Diez Calzada
Isaias Anton Martín
Sotero Rey Medina
Cipriano Burgos Valiente
Cayo Burgos Calvo
Emilio Casin Pascual
Miguel Carretero Reyero
Victoriano Nicolás Calzedo
Eleuterio Diez García
Laurentino Fernandez Alonso
Salustiano Huertas Cogollos
Narciso Andrés Alonso Cortés
Emilio Ruiz y Ruiz
Serapio Torres Lucas
Manuel Belvis Santaren
Julian San José
Leopoldo García Legido
Leovigildo Hernando del Val
Francisco Requena Bajo
Leandro Olmedo Lozano
Domingo Mazas Chantre
Ignacio Gabilondo Manso
Celestino García Cid
Heliodoro Arcos Martínez
Zacarías Blanco
José Brandais y Bato
Ignacio Sanchez
Nemesio Gallego Lopez
Francisco Sabadell Rabella
Teodoro Branderis de la Cuesta
Mariano Trigo Villafáfila

Valeriano Martín y Martín
Antonio Graner Viñuelas
Luis Zamora Valjejo
Antonio Lopez Zurro
Mariano de la Fuente Aguado
Miguel Prado de la Cuesta
Teófilo Real Aradon
Benito Revilla Mucientes
Julian Buguerin Sigüenza
Miguel Chicote Olmos
Mariano Acuña Benito
Guillermo Ramos Crespo
José M.ª Diez Crespo
Luis Diez Crespo
Hermínio Gato Alonso
Francisco de Castro Herrero
Eusebio Contero Sanchez
Rafino Coca Rodriguez
Alejandro Rodriguez Naveiras
Alfonso Placer Velasco
Virgilio Bayo Rubio
Bonifacio de Prada Barbilla
Silverio de la Fuente Gonzalez
Balbino Arévalo Moreno
Dionisio Corraliza Carreño
Manuel Agreda Gonzalez
Francisco Bano Marqués
Pascual Gonzalez Riaño
Celestino Arribas Gutierrez
Pedro Sanchez Zamora
Celestino Rubiera Pidal
Félix García
Angel Cecilio Inclán
Eusebio Calderon Maollo
Mariano Arranz Maroto
Hilario Renuncio Gallo
Julio Calonge Guantes
Eleuterio Vegas Anton
Justo Vaquero Huertas
Cecilio Perez Canal
Antonio Sacristan de la Fuente
Guillermo Gonzalez
Victoriano Ruiz Reoyo
Jesús Fernandez
Pablo de Pablo Mateos
Marcelo García Jover
Teodoro García Martín
José Gonzalaz Castillo
Restituto Rodriguez
Santiago Cires Sanchez
José Sanchez Rodriguez
Benjamin Perez Jorge
Clemente Ruiz Santamaría
Aureliano Perez Fernandez
Eleuterio Nebreda
Bernardo Fuentes Gomez
Teodoro Echevarría San José
Nemesio Diez
Baldomero García de los Reyes
Robustiano Sandoval San José
Gabriel Aragón
Lorenzo Chamorro Lopez
Vicente Perez Perez
Manuel Cantuche Soto
Amadeo Aragón Lopez
Agustin Mancebo Aguado
Rafael Rodriguez Aguado
Anastasio Vegas del Campo
Eleuterio Herrero Martinez
Sergio García Alonso
Eugenio Arias Escudero
Ignacio García Serrano
Pedro Gonzalez García
Justo García Celada
Joaquin Martín Moscardon
Martín Merino García
Rufino Diez Requejo
Martín Ribado Chamorro
Celestino Diez Dominguez
Vicente Saiz García
Juan Saiz García
Antonio Pallus
Juan Arauzo Monzon
Francisco Requena
Julio Niño Bódero
Eustaquio Zorita Alonso
Luis Quiroga Vazquez
Eutimio Asenjo San José
Hipólito Mingo Perez
Leopoldo Alvarez Gonzalez

Fabriciano García
Juan Abade Sestoyas
Bernardino Velazquez
Florencio San Antonio
Tiburcio Ceinos Martín
Castor Alonso Moro
José Presencio Miñon
Teodoro Benito Carrera
Emeterio Rodriguez Prieto
Ciriaco Rodriguez Perez
Fermín Neira Reinoso
Gabiño Cobo Arroyo
Emeterio del Barrio Fernandez
Basilio Martínez
Jerónimo Torres Rodriguez
Domingo Gomez
José Perez Alvarez
Santes del Olmo
Sindulto Cocho
Isaac Moral Alvarez
Faustino de la Fuente Muñoz
Marcelino Martín Marchena
Timoteo del Caño
Pedro Sanchez Zamora
Blás Forte Agustín
Alejandro Medrano Gonzalez
Genario Perez Alonso
Matias Cortés Diaz
Faustino Gonzalez Martín
Federico Tomé García
Francisco Bravo Margotan
Angel Allés Alonso
Leto de la Torre
Pablo Perez de Diego
Pedro Esteban Lopez
Jacinto Fernandez San José
Antonio Muñohierro
Gregorio Negro Conde
Tomás Magdaleno Pascual
Toribio Sanz Barrios
Bonifacio Rodriguez Lopez
Policarpo Santaren Sanchez
Eutiquio Luis Chico
Roque Martín Luengo
Eleuterio Muñoz Carrion
Doroteo Alonso Gonzalez
Perfecto Martínez Gonzalez
Victor Ortiz Cano
Juan Arroyo Garrido
Francisco Hillon Vegas
Andrés Avelino Cabezas
Saturnino Martín Rebuél
Nicolás Mendez Sarmentero
Genaro Calleja Presa
Antonio Simon
Emeterio García
Pablo Jimenez
Francisco Torio Nuñez
Epifanio Obanos Martínez
Benjamin Recio del Castillo
Lucio García Guerra
Felipe Alonso
Miguel García García
Basilio Alvarez Gonzalez
Julian del Río Sanchez
Ramon Nugal Fernandez
Luciano del Valle
Eulogio Fernandez Lago
Victorio Ladero Gomez
Epifanio Rodriguez
Sinforiano Mata
Vidal Macías Adalia
Francisco Mata
Ildefonso Almaraz Rodriguez
Santiago Miranda de la Arada
Florentino Muñoz Fernandez
Alberto Moro Herrero
Julian Manuel del Barrio
Manuel Luis Merchán
Adriano Rubio Diez
Fortunato García de Castro
Eloy Calderon Asensio
Paulino Zarzosa Lobo
Ramiro Laburú Berazon
Fidel Grande Martínez
Mariano del Hierro Fernandez
Marcelino Martín Bermejo
Francisco Salces Saez
Julian García Bernabé
Francisco de Bien

Emilio Girao García
Mariano Santervás Lujan
Eusebio Martínez
Marciano Lopez Busnadiago
Pedro Zarzosa Cobo
Hilario Villalán Saez
Victor Perujo
Lucidio Manzano Alvarez
Gregorio Lechan Pellejero
Félix Requena
Lucas Campó de la Huerga
Andrés Grande Gonzalez
Mariano Blanco Perez
Rogelio Rojo Recio
Antonio Sanchez Cortés
Fernando Alonso Barrero
Gregorio García Arranz
Manuel Martín Duque
Andrés Mateo Brezmes
Santiago Lopez Mendigutía
Emilio Alonso Tejedor
Atilano Vizán Romero
Manuel Alonso Saiz
Jerónimo Fernandez Gomez
José Sanchez Rodriguez
Hilario de Uña Ortega
Toribio de la Cruz
Francisco Gutierrez Sanz
Gregorio Vicente Bravo
Simon Carballo Solís
Jacinto Hillon Vegas
José Coello Triviño
Marcelino Fel Esteban
Narciso Felbilla Redondo
Isidro Manero
Julian Sanchez Nicolás
Juan Pastor Molinero
Ulpiano Rodriguez
Pedro Cid García
Blas Martín
Juan Rodriguez
Benito Duran Martín
Pedro Fontecha
José Calderon Maollo
Miguel Gimadevilla Bajon
Ezequiel Civero Benavides
Pedro Santos Codejan
Pedro Luezas Argüello
Mariano Mata
Eleuterio Rodriguez
José Chamorro Recio
Luciano Mendez Francisco
Baldomero Ramos Otero
Arsenio Portillo Cesteros
Antonio Robledo Sanz
Félix Fol Vivanco
Crescenciano Camarero Lopez
Lorenzo San José Vega
Francisco Gallegos Perez
Francisco Sanz Benito
Alejandro Tejedor Moyano
Cirilo Cesteros Raposo
Valeriano Barros Martín
Teófilo Anton Alonso
Angel Cesteros Guilarte
Teógenes Benito Fernandez
José Gutierrez Anton
Modesto Morcillo
Luis Suarez Lobato
Pedro Rodriguez Barrero
Ponciano Manso Pastor
Marcial Gonzalez Elvira
Pablo Tarrero Castrillo
Anselmo Recio Perote
Antonio Lopez Zurro
Andrés Gutierrez Lesmes
Valentin Bejarano Mesanat
Enrique Leon Gallego
Vicente Gonzalez Castañeda
Lorenzo Riol
José Alonso Fernandez
Pedro Herrera Caballero
Pedro Medelo García
José Borrás y Bayonés
Marciano Hortigüela
Demetrio Martín Zarza
Estanislao de Prada
Isidoro Chicote
El elector D. Pablo Pinacho Marcos solicita se incluyan en listas

electorales los individuos que se relacionan á continuación:

- Roman Martin Cordero
- Faustino Cid Garcia
- Julian San José Sanchez
- Daniel Martin
- Ildefonso Almaraz Rodriguez
- Valerio Rivas Rodriguez
- Saturnino Fernandez Leal
- Julian Manrique Martin
- Acisclo Barrios Rodriguez
- Julian Martin Quesada
- Rufino Aguilar Rodriguez
- Martin Santillana Marcos
- Francisco Muñoz Caballero
- Lino Melgar Fernandez
- Santiago Adán
- Ramiro Cebrian Nájera
- Demófilo Entrona Fernandez
- José Alvarez Cabezas
- Daniel Parro Pascual
- Pascasio Alvarez Escudero

El elector Eugenio Dominguez Sanz solicita la inclusion en listas electorales de los individuos que á continuación se relacionan:

- Crescencio Azcona Diez
- Casimiro Conde Meneses
- Secundino Bueno Magro
- Pedro Arranz Arranz
- Castor Fernandez Garcia
- Joaquin Cebrian Vaquero
- Fermin Marinero Fernandez
- Crescencio Borregon
- Julian Escudero Fernandez
- Fermin Perez Alonso
- Florentino Conde Vicente
- Lázaro Tejero Gregorio
- Tristán Salvador Herrero
- Eduardo Bastardo Ruiz
- Víctor Zurro Pelaez
- Saturnino Fernandez Leal
- Bonifacio de la Rosa Gutiérrez
- Lorenzo Pastor Alonso
- Daniel Cuarez Antolin
- Julian San José Sanchez
- Cipriano Fernandez Gobernado
- Andrés Ortiz Blanco
- Rogelio Rojo Recio
- Fortunato Miguel Diez
- Valerio Alvarez Andrés
- Juan Cereza Merino
- Emeterio Gomez Vaquero
- Crisanto Sancho
- Andrés Ruiz
- Venancio Paniagua Viñas
- Claudio Garcia Gonzalez
- Angel Castedo Trentino
- Julian Marcos Alvarez
- Ramon Pellón Crespo
- Vicente San José
- Dámaso Mendoza Garcia
- Juan de la Cruz
- Mariano Escobar
- Jacinto Gonzalez Romon
- Rafael Cachaperin Bustamente
- Joaquin Abadia Hernandez
- Melchor Perez Andrés
- Enrique Izquierdo Quiza
- Mariano Cernuda Ordoñez
- Narciso Morinigo Corral
- José Bayo Lopez
- Jesús Quintero de la Cruz
- Robustiano Bueno Magro
- Juan Alvarez Solar
- Lucio Gonzalez Diez
- Gervasio Amigo
- Euniciano Gutierrez Puertas
- Angel Nieto Merino
- Anselmo Macías Perez
- Felipe Perez Aguado
- Bonifacio Perez Calvo
- Mariano Gutierrez Ruiz
- Hilario Soto Vélez
- Alejandro Rojo Fernandez
- Felipe Gonzalez Córdoba
- Pedro Alonso Garcia
- Hipólito Hernandez Varela
- Manuel Garcia Fernandez

- Félix Conde Arranz
- Antonio Rojo Fernandez
- Francisco Rojo Recio
- Julio Cuny Rampch
- Vicente Santamaria
- Alfonso Vazamez Lorenzo
- Emeterio Fernandez Páramo
- Pascual Gonzalez Riaño
- Julian Tola Verdugo
- Ramon Achicarro Portilla
- Eutiquio Moratinos Berzosa y Santos Bueno Monasterio

La Junta municipal propone que se incluyan á los individuos relacionados, excepcion hecha de Crescencio Borregon, Florentino Conde, Andrés Ortiz Blanco, Fortunato Miguel Diez, Venancio Paniagua Viñas, Vicente San José, Melchor Perez Andrés, Juan Alvarez Solar, Gervasio Amigo, Alfonso Vazquez y Emeterio Fernandez Páramo.

La Junta provincial, examinados los documentos que se acompañan á las respectivas solicitudes, acuerda la inclusion de todos, excepcion hecha de los individuos siguientes:

- Crescencio Borregon
- Florentino Conde
- Andrés Ortiz Blanco
- Fortunato Miguel Diez
- Venancio Paniagua Viñas
- Vicente San José
- Melchor Perez Andrés
- Juan Alvarez Solar
- Gervasio Amigo
- Alfonso Vazquez
- Emeterio Fernandez Páramo
- Valeriano Martin Martin
- Miguel Chicote Olmos
- Antonio Pallín
- Hipólito Mingo Perez
- Teodoro Benito Carrera
- Faustino de la Fuente Muñoz
- Manuel Alonso Saiz
- Jose Coello Triviño
- Isidoro Chicote
- Valeriano Bazan Martin
- Francisco Muñoz Caballero
- Santiago Adán
- Ramiro Cebrián
- Demófilo Entrona
- Daniel Cuarez
- Rogelio Rojo Recio y Narciso Morinigo Corral porque unos no justifican la residencia ó la edad, y otros tienen enmendada la edad ó residencia, que exige para ser elector el artículo 1.º de la ley Electoral, acordando también la eliminacion del D. Pablo de Pablo por estar duplicado en la relacion.
- Blanco Valdespino, Leandro
- Tornero Alvarez, Ubaldo
- Martinez Blanco, Antonino
- Lopez Blanco, Angel
- Cesteros Guiltarte, Jenaro
- Cruz Matallana, Teodoro de la
- Alonso Marcos, Luis
- Margüello Falcon, Salvador
- Suarez Rivera, Luis
- Fuentes Rodriguez, Isidoro
- Santos Nieto, Florencio
- Rodriguez Espeso, Cipriano
- Fombellida Martinez, Ramón
- Casares Pajares, Cayetano
- Oñate Alonso, Eugenio
- Arteta Errasti, Saturnino
- Dominguez Muñoz, Arturo
- Barcenilla Miguel, Antonio
- Gonzalez López, Bonifacio
- Paniagua Meneses, Delfín
- Rico Gil, Aurelio
- Larrañaga Mendez, Marcelino

- Paredes Rodriguez, Leandro
- Monaguero de la Fuente, Félix
- Luis Reoyo, Eustasio
- Armentero Sastre, Lucas
- Soria Servia, Antonio
- García Benito, Francisco
- Alonso Barrios, Ricardo
- Arcos Pérez, Santiago
- Luis Reoyo, Graciano
- Vazquez Colias, Guillermo
- Amo Sastre, Hermenegildo
- Amo del Pozo, Guillermo
- Allén Cortijo, Angel
- Meneses Herrero, Antonio
- Moral, Isaac
- Llanos de la Cuesta, Baudelio
- Cano Corrales, Esteban
- Casares Arranz, Juan
- Valero Azcona, Miguel
- Cabezón Pérez, Rufino
- España Iglesias, Florian
- Fuertes Gonzalez, Aquilino
- Palomares, Policarpo
- Hernández Paniagua, Andrés
- Ibáñez, Santiago
- Seco Albuillo, Pablo
- Aguado Gutiérrez, Lamberto
- Castro Masedo, Faustino de Rodriguez, Domingo
- Zamora Villazan, Marcos
- Martinez Villalpando, Enrique
- Estepar Bravo, Santos
- Velasco Cantero, Valentín
- Martinez Villalpando, Santos
- Alvarez Moral, Angel
- Ruiz Ferrari, Emilio
- González Alonso, Angel
- Martinez Villalpando, Ezequiel
- Martinez Villalpando, Mariano
- Cutillas Ramos, Emilio
- López Manzano, Epifanio
- Pérez López, Eleuterio
- Alonso del Caño, Aurelio
- López Gómez, Angel
- Ruiz Zorrilla, Alfredo
- Foronda, Francisco Javier
- Sevillano Carabaza, Angel
- Fernando Cadenas, Manuel
- Andrés Mangas, Alejandro
- Lázaro López, José
- Casares Blanco, Pedro
- Giménez Bautista, Diego
- Gimenez Torres, Enrique
- Sanchez Arias, Angel
- Velazquez Giménez, Alejandro
- Fernández Prieto, Mariano
- Pérez González, Teófilo
- Valentín Conde, Longinos
- Barcenilla Miguel, Saturnino
- Amo del Pozo, Alejandro
- Campo Aguirre, Aniceto del Calzón, Antonio
- Helguera, Florentino de la
- Gomez Gómez, Pedro
- Llanos Rivas, Balbino
- Piedras Cantalapiedra, Luis
- Flores Bermejo, Cenón
- García Cabreros, Victoriano
- Aparicio Gervolés, Valentín
- Sánchez Bolado, Darío
- Romon Nogales, Estanislao
- Fuente, Longinos de la
- Luis Ortega, Victoriano
- Rodriguez Martín, Raimundo
- Miranda Fernández, Mariano
- Marcos Galban, Ramón
- Suárez López, José
- Valderas Herrero, Elias
- Perez Vaquero, Félix
- Chimeno Magriña, Ramón
- García Garcia, Jacinto
- Esteban Delgado, Gregorio
- Rodriguez Vilches, Eugenio
- Santos Simón, Pedro
- Santos Simón, Valentín
- Cruz, Joaquín de la
- Torres Pastor, Angel
- Hernández Gonzalez, Victoriano
- Sánchez Diaz, José
- Lopez Moro, Anastasio

- Lozano de la Fuente, Baudelio
- Martinez Hórnillos, Mariano
- Lopez Barrió, Aurelio
- Hernandez Garcia, Angel
- Muñoz Muñoz, Antonio
- Castro, Lorenzo de
- Pintado Martin, Román
- Gonzalez Tejedo, Germán
- Castro Masedo, Gregorio de
- Hierro Hernandez, Mariano del
- Garcia Escobar, Leonardo
- Sampedro Flores, Enrique
- Rodriguez Blanco, Francisco
- Gonzalez Miguel, Manuel
- Gonzalez Anton, Pedro
- Naranjo Tremiño, Mariano
- Delgado Carrasco, Lorenzo
- Alonso Sanz, Felipe
- Hernandez Alonso, Gregorio
- Robledo, Miguel
- Sanchez Sanchez, José
- Perez Sirben, Alfonso
- Carmoná, Elias
- Sebal Sanz, Eustasio
- Pascual Colas, Arturo
- Villalba Valdespino, Toribio
- Alonso, Isaac
- Niño Manzano, Vicente
- Diez Diez, Graciliano
- Garcia Rincón, Vicente
- Alvarez Villagomez, Félix
- Calle Hernandez, Dionisio de la
- Gomez, Matías
- Marcos Alvarez, Julián
- Parent Garcia, Enrique
- García Garcia, Julian
- Torio Nuñez, Francisco
- Nuñez Centeno, Teodoro
- Luis Reoyo, Ruperto
- Hernandez del Valle, Félix
- Vielsa Durán, Miguel
- Sanz Bermejo, Victoriano
- Yenes Saez, Liborio
- Muñoz Fuentes, Jesús
- Carranza Estrada, Demetrio
- Garcia, Domingo
- Alonso Fernandez, Robustiano
- Rodriguez Alonso, Deogracias
- Alvarez Cardaba, Manuel
- Rodriguez Serrano, Juan
- Marcos, Manuel
- Lopez Rodriguez, Alonso
- Vicario de Castro, Lucas
- Sanchez Sanchez, Miguel
- Gonzalez Ortega, Aproniano
- Cobo Caneco, Gerardo
- Benito Archeli, Cándido
- Arteta Errasti, Félix
- Perez Dominguez, Santiago
- Herrero Velasco, Simón
- García del Amo, Cayetano
- Santana, León
- Martin, Pascual

La Junta municipal propone que sean incluidos. Se justifica con certificaciones del Juzgado municipal la edad y residencia y la provincial acuerda la inclusion de todos ellos.

Solicitan su inclusion en listas electorales los individuos siguientes:

- Jerónimo de la Encina Castaño
- Enrique de la Encina y Morales
- Modesto Sagarra Barredo
- Cayetano Monge Rodriguez
- Constantino Alonso Meneses
- Patricio Sanchez Juarez
- Pedro Blanco Rojo
- Raimundo Benito Rodriguez
- Gregorio Mozó Martinez
- Jerónimo de la Cruz Prado
- Arsenio Nuñez Nuñez
- Matías Blanco
- Hipólito Corporales
- Donato Busnadiégo Casado
- Juan Basallo Delera
- Francisco Fernandez Lopez
- Pedro Lopez Garcia
- Antonio Alonso Vicente

Matias Carmona Villa
 Dalmacio de la Rosa Belmonte
 Faustino Cid Garcia
 José Lopez Blanco
 Fabián Lopez Hernandez
 Martín San José Duque
 Lázaro Tejero Gregorio
 Gregorio Mata de la Rosa
 Tomás Luis Yvast
 Ricardo Lujan Pesca
 Luis de Ibarreta y Ayola
 Adrián San José
 Ponciano Suarez Rivero
 Juan Dominguez Mozo
 Florián España Iglesias
 Cándido Alvarez de la Madrid
 Abilio Ralión Lopez
 Santiago Itañez
 Pablo Perez
 Juan Dominguez Gonzalez
 Fernando Villarreal Soto
 Alvaro Garcia Tomillo y
 Benito Polo de la Lerona

Se acompaña á cada una de las solicitudes certificación del Secretario del Ayuntamiento, pero sin hacer constar en ellas los dos años de residencia.

La Junta municipal informa, fundada en esta falta de justificación, que procede desestimarse las inclusiones solicitadas y la provincial así lo acuerda.

Por el elector Angel Hernandez Alonso se solicita la exclusion del Censo electoral de los electores que á continuacion se relacionan:

Francisco Cabeza de Vaca Alonso
 Zacarias Perez Perez
 Toribio Tomé Cabrera
 Isidoro Alvarez Saiz
 Tomás Calzada Pardo
 Juan Bravo Carrasco
 Ramón Niño Lopez
 Teodosio Torres Lopez
 Felipe San José
 Francisco Colina Alonso
 Pedro Ojeda Linaje
 Ciriaco Enrique Arranz
 Rufino Garcia Isasi
 Rufino Ondátegui Berdugo
 Primo Domingo de la Fuente
 Ramiro Lopez Perez
 Ricardo Diez y Diez
 Vicente Torres Aguirre
 Patricio Pastor Dueñas
 Florencio Bagnés Alvaro
 Bernardino Hernandez Garcia
 Juan Dieguez Nasedo
 Ramón Fernandez la Reguera
 Tiburcio Martin San José
 Enrique Rico
 Marcos Aldama Muerga
 Pedro Pelillo Salamanca
 Anastasio Lopez Cuadrado
 Vicente Beleña Yanguas
 Mariano Platon Molinero
 Miguel Sanchez Gomez
 Félix San José Renedo
 Eduardo Gallego Ruiz
 Rafael Lorenzo Garcia
 Roque Reguero Serrano
 Manuel Matilla Mateos
 Luis Parent Vives
 Sandalio Carranza Izquierdo
 Felipe Sanz Sanz
 Demetrio Castellanos Mata
 Julián Frutos Bernabé
 Andrés Fraile Soto
 Isidoro Santos Cuellar
 Rufino del Barrio
 Antonio Vazquez Paredes
 Pascual Casarejos Casarejos
 Lope Garcia Lebrero
 Félix Cantalejo Bayon
 Juan Sanz Gomez
 Pío Forte Cabello
 Hilario Hernandez Sanchidrián

Leonardo Madruga Garcia
 Quiterio Cañibano Losada
 Mamerto Garcia Taboada
 Juan Gamazo Martinez
 Mariano Rodriguez Matobella
 Gil Duque Alonso
 José Guerrero Perez
 Saturnino Corral Torres
 Juan Garcia Ortega
 Julio Rodriguez Matilla
 Vicente Villalba Carrasco
 Nicolás Urza de Diego
 Desiderio Ortega Alonso
 José Fernandez Alcobilla
 Florencio Fernandez Quesada
 León de la Huerta Martinez
 Cipriano Muñoz Antolin
 Andrés Moreno Benito
 Enstoquio Blanco
 Faustino Sacristán Perez
 Alberto Arconada Ruiz
 Doroteo Villarreal Calle
 Jorge Merino Abad
 Pedro Martin Alonso
 Sebastian Fernandez Gomez
 Cirilo Molina Fraile
 Anacleto Soriano Palazuelos
 Emilio Vilas Martin
 Victoriano Gil Ramirez
 Isaac Gonzalez Diez
 Julián Aguado Martin
 Cayetano Velio Mateo
 Eugenio Beltrán Monfledo
 Martiniano Escobar Martin
 Nemesio Saiz Otaño
 Pedro Rodriguez Lopez
 Lorenzo Hermoso Diaz
 Eduardo Alonso Ortega
 Luis Moreno Santos
 Domingo Rodriguez del Campo
 Emilio Garcia Lesmes
 Eusebio Colás Prieto
 Joaquín Lopez Perote
 Asterio Perez Garcia
 Gregorio Martinez Velez
 Juan Romero Castellanos
 Víctor Diaz Gallego
 Bernabé Tejerina Martín
 Rafael Pascual Fuente
 Antonio Platas Castedo
 Agustín Grijalbo Luengo
 Juan Muñoz Lesmes
 Francisco Catalina Cano
 Fermín Esteban Barrio
 Benito Rodriguez Cabrera
 Eusebio Muñoz Delsar
 Juan Ovejero Rojo
 Eladio Piedrahita Cobos
 Lorenzo Carmona Martin
 Mariano Salvador Sanz
 Cipriano Martin Meneses
 Francisco Garcia Rojo
 Francisco Ramos Lopez
 Tomás Aller Barrios
 Adrián Pereda Gomez
 Pedro del Barrio Ronco
 Pedro Gonzalez Fuertes
 Tomás Gonzalez Rincón
 Baltasar Ortega Rioja
 Gregorio del Val Santos
 Martín Arroyo Arcaos
 Angel Florez y Florez
 Pío Sirviente Bratos
 Eduardo Moreno Gracia Frutos
 Calixto Garcia Brizuela
 Nicolás Bahabón Manso
 Mariano del Valle Arévalo
 Nemesio Gil Fernandez
 Clemente Hernandez Romero
 Mariano Gonzalez Laguna
 Angel Martinez Olave
 Anastasio Vergara Peña
 Saturnino Agüero Sanz
 Antonio Mambrilla Tomé
 Estanislao Gomez Gomez
 Cayetano Casín Torres
 Andrés Calvo y Masas
 Alejandro Diez Viana
 Mariano Lucas Gonzalez
 Diego Gonzalez Cimas

Claudio Ruiz Bevuelta
 Justo Esteban Martin
 Enrique Ortega Martin
 Juan Vega Ruiz
 Bernardo Garcia Morales
 Francisco Baeza Eguiluz
 Pablo Alvarez de Bobadilla
 Estanislao Calderon Guerra
 Fructuoso Blanco Ramirez
 Manuel Gonzalez Paz
 Felipe Fernandez Vicario
 Jesús Sañudo Gutierrez
 Vicente Gomez de Bonilla de los Rios
 Eusebio Fernandez Linacero Vara
 Victor Rodriguez Gomez
 Eliseo Camino de la Rosa
 José Calabaza Bailón
 Gregorio Pesquera Cartón
 Francisco de la Vega Reincoso
 Seyeriano Revuelta Lopez
 Lucilo Alonso Martinez
 Benigno Cortés Esteban
 Emiliano Mieres
 Santiago Lopez Rivera
 Matias Ortega Castillo
 Laureano Entrena Gregorio

Se justifica la exclusion pretendida por certificados del Juzgado municipal que acredita haber fallecido cuantos se citan en la anterior relacion.

La Junta municipal propone sean excluidos y la provincial así lo acuerda.

Por D. Eugenio Dominguez Sanz, se solicita la exclusion de los electores que á continuacion se citan:

José de Prado Collera
 Luis Canillas Vaquero
 Zacarias Perez Perez
 Francisco Lobato Fernandez
 Francisco Alonso Cabeza Vaca
 Aurelio Calvo Perez
 Ramon Niño Lopez
 Alfredo de la Viña
 Felipe Blanco Cuevas
 Juan Bravo Carrasco
 Isidoro Alvarez Sainz
 Telesforo Ferarios Matobella
 Julian Troncoso Gomez
 Alberto Novella Lizaur
 Diodoro Galicia Lopez
 Trifon Ruperez Diez
 José Merino Villahoz
 Felipe Ruiz Carbonero
 Rufino Garcia Isasi
 Pedro Ojeda Linaje
 Julian Izquierdo Gil
 Estanislao Salcedo Escudero
 Francisco Luna Morales
 Hipólito Boyra Badás
 Luis Alonso Vallejo
 Mariano Ortega Cabrero
 Andrés Saez Hernandez
 Mariano Diaz
 Blas Morillo Alvarez
 Benito Pascual Caba
 Julio Gomez Gonzalez
 José Lopez Echandi
 Luis Gonzalez Santelices
 Urbano Valle Gonzalez
 Vicente Torres Aguirre
 Patricio Pastor Dueñas
 Policarpo Rodriguez Ureña
 Primo Domingo de la Fuente
 Ricardo Diez Diez
 Emilio de la Vega
 Dámaso Vazquez Cabezas
 Juan Antonio Mantilla Ortiz
 Fidel Mantilla Recio
 Tiburcio Martin San José
 Ramon Fernandez de la Reguera
 José Alvarez de la Torre
 Valentin Gutierrez
 Florencio Baques Alvaro
 Justo Gutierrez Arranz
 Anastasio Lopez Cuadrado
 Lucas Rubiales Moro
 Vicente Beleña Yanguas

Ramon Liberto Cruz
 Pedro Pelillo Salamanca
 Saturnino Carretero Fernandez
 Luis Rodriguez Diez
 Eduardo Chamorro Sanz
 Marcos Aldama Murga
 Aurelio Herboso Ruiz
 Mariano Fernandez Esteban
 Ramon Alvarez Adalia
 Gregorio Polo Gutierrez
 Miguel Calvo Rodriguez
 Hilario Sanchez Sanchidrián
 Eladio Salas Anton
 Ramon Rodriguez Rodriguez
 Pedro Garcia Pascua
 Wenceslao Gonzalez Petite
 Casimiro Martin Carreño
 Félix Cantalejo Bayon
 Prudencio Capellan Montes
 Lope Jimenez Perez
 Juan Barrientos Cabelludo
 Benito Coca Nieto
 Juan Gamazo Martin
 Quiterio Cañibano Losada
 Esteban Mata Aguado
 Gil Duque Alonso
 Simon Crespo Lopez
 Policarpo Saez Alvarez
 Vicente Rubio Villaverde
 José Lobato Gonzalez
 Mamerto Garcia Taboada
 Jerónimo Gonzalez Redondo
 Ramon Blanco
 Gregorio Castilla Ozores
 Celedonio Agüera Antonio
 Bruno de Castro Bodas
 Lorenzo Tejero Jimeno
 Federico Atienza Rodrigo
 José Rufiner Catan
 Pedro Gil Toledo
 Martiniano Escobar
 José Jimenez Miguel
 Julio Rodriguez Matilla
 Cesáreo Largo Rabanal
 Marcelino Niñas Gonzalez
 Vicente Villalba Carrasco
 Juan Garcia Ortega
 Saturnino Corral Torres
 Mariano Rodriguez Matobella
 Mariano Rodriguez Polo
 José Guerrero Perez
 Eusebio Diez Blanco
 Jerónimo Saez Rivero
 Alejandro Herrera Lorenzo
 Pascual Ibañez Araoíl
 Nicolás Vara de Diego
 Desiderio Ortega Alonso
 Marcelino Gonzalez Hurtado
 Aniceto Diez Forte
 Antonio Doncel Garcia
 Apolinar Mateo Gonzalez
 Florencio Fernandez Quesada
 León de la Huerta Martinez
 León Gomez Garcia
 Agapito Barrenechea Garcia
 José Fernandez Alcobilla
 Esteban Alonso Ortega
 Alberto Arconada Ruifernandez
 Andrés Benito Moreno
 Alejandro Barrero Sebastian
 Manuel Esteban Sanchez
 Gabino Félix Guerra
 Sebastian Fernandez Gomez
 Máximo Arranz Medina
 Onofre Gonzalez Alonso
 Sotero Gonzalez Doncel
 Anastasio Gonzalez Maeso
 Mauro Guerras Bermejo
 Severiano Hernando Ordáz
 Juan Ibañez Paredes
 Julian Junquera Rodriguez
 José Lopez Fernandez
 Juli Méndez Mena
 Jorge Merino Abad
 Severiano del Olmo y Pascua
 Felipe Otero Cocho
 Isaac Rodriguez Martinez
 Pedro San Pablo Perez
 Juan Sanz Gomez
 Eduardo Vicente Fernando

Juan Villanueva Benito
Doreto Villarreal de Calle
Manuel Sanchez Villa
Julian Aguado Martin
Heraclio Barredo
Marcelino Fernandez Garcia
Ricardo Gomez Alvarez
Marcelino Gutierrez de Castro
Damaso Gutierrez Vazquez
Cirilo Molina Fraile
Antonio Redondo
Analecto Soriano Palazuela
Emilio Vilas Martin
Pedro Miguel Gonzalez
Isidro Alvarez Alvarez
Lucio Alvarez Perez
Cayetano Belio Mateo
Segundo Casares Garcia
Justo Cebolla los Santos
Martiniano Escobar Martin
Mariano Juste Hernandez
Gregorio Nicolás Puente
Macario Polo Garcia
Aniceto Recio Gomez
Valerio Rodriguez Hernandez
Leonardo Rojo San José
Ciriaco Velez Ordoñez
Eugenio Beltran Monfledo
Luis Sinde
Juan Benito Perez
Juan Carazo Ibañez
José M.^a Diaz Valles
Marcelino Garcia Ruiz
Julian Hernandez Alba
Aquilino Herrero Martin
Rafael Rodriguez Navarro
Mariano Salvador Ceballos
Pablo Rolos Nuñez
Domingo Arroyo Martin

Leon Camino
Juan Garcia Agundez
Antonio Anguita Romero
Francisco Baeza Eguiluz
Andrés Calvo y Mazas
José de Castro Lera
Juan Garcia
Pedro Gomez Azofra
Carlos Moya Calvo
Juan Vega Ruiz
Estanislao Calderon Guerra
Gabriel Osmundo Gomez
Santiago Ignacio Ramos
Gregorio Inigo Raciabal
José Perez Alvarez
Mariano Sinovas Muñoz
Felipe Fernandez Vicario
Juan Aranzo Monzon
José de Garaizabal Meabe
Vicente Gomez de Bonilla
Domingo Olayate del Solar
Nibardo Rodriguez Cañibano
Tomás Sanchez Arcilla
Eduardo Sanz Hernando
Jesús Auyudo Calleja
Rafael Torres Arnaiz
Romualdo Valle Olfos
Lucilo Alonso Martinez
Benigno Cortés Esteban
Niceto Fernandez Valderas
Tomás Fraile Mendiluce
Hipólito Martinez Sanchez
Mariano Prádanos Ron
Tomás Rodriguez Rodriguez
Tomás Tremiño Arrante
Jerónimo Tobar Dedel
Justo Vaquero Suarez
Santos Campos Manso
Juan Carro Fuentes

José Diez Vega
Jorónimo Dominguez Prada
Bernabé Garcia Luna
Mariano Herrera Alvaro
Angel Luis Blazquez
Maximino Martin
Antolín Prieto Prior
Benito Puertas Zamora

Para ello acompaña certificación de un acta expedida por el Juzgado municipal del Distrito de la Plaza, en la que se hace constar que tres electores han comparecido ante el Juzgado, manifestando que les consta que los individuos relacionados han fallecido.

La Junta municipal propone no procede la exclusion por no justificarse con las certificaciones del Juzgado la defuncion de aquellos, y la provincial así lo acuerda.

Por D. Juan Gomez Rodriguez se solicita se excluyan por haber perdido la vecindad a los electores que se mencionan a continuacion:

Isaac Martin de la Peña
Leandro Blanco Valdespino
Pedro Blanco Villalba
Arsenio Campo Monasterio
Ricardo Cantero del Pino
Juan Cruz Solano
Joaquin Cuñado Saldaña
David Diez y Diez
Tomás Espejo Sbrón
Jesús Fernandez Gonzalez
Valentin Gato de la Fuente
Antonio Gonzalez Ordáx

Fermin Hernandez Salgado
José Iglesias Conjedo
Felipe Laudaburu
Fidel Larrinaga
Angel Lopez Ruiz
Timoteo Mauro Borje
Higinio Martinez Ponga
Anselmo Polanco Fontecha
Enrique Prieto Salgado
Manuel Puebla la Fuente
Luciano Ramos Villafruela
Isidoro Saez Martinez
Samuel Sanz Pascual

Acompaña certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en las que se hace constar que los individuos anteriormente citados no aparecen en el padron de vecinos y habitantes formado para al año actual.

La Junta municipal propone acordar la exclusion de referidos electores y la provincial acuerda denegar las exclusiones por no estar debidamente comprobadas.

Asimismo se acuerda de conformidad a lo propuesto por la Junta municipal el cambio de domicilios y rectificación de nombres y apellidos de varios electores que lo solicitan y que debidamente lo justifican.

Valladolid 19 de Mayo de 1915.
—El Presidente, *Mariano Herrero Martinez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

